

Valga p. Jof. el N.º 1.º may.º año 1813

del mismo día las de el de Sevilla: baxo
la pena a el q' oultare alguna ynota
primere de manifesto, de poder quantas
tenya a disposicion de la Junta Superior,
y de cien Ducados de irremisible exac-
cion: a cuyo fin se admitira la delacion
que qualquiera vecino diese en razon de
oultacion siempre que la Justifique; puen
de otro modo sera castigado como caluy-
nicador y falso Delator. Que al mismo
efecto se despache Mandam^{to} p^o el Sr.
Preid^{te} a los Diputados de Partido p^o que
formen lista de las Cavalles y mulares, ma-
chus o hembras que existan en sus Respec-
tivas Diputacion, y les intimen q' en el
siguiente dia diez y seis a hona de la
nuebe representen en la misma Pla-
za Publica con quantas tenyan p^o el mis-
mo efecto. Y que en el anecho Vando se
exprese y prevenga, que las que Frannten
pox en el Pueblo dentro de los ocho dias en que
ha de venifuerse la Acquisicion, se Acorongan
p^o a sugetarlas a ellas, siempre q' deban serlo.
Y respecto aq' debe formarse exped^{te} en
que se anoren por Dilig^{as} quantas operaciones

